

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-311/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA MIXTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Magdalena Mixtepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada mediante Asamblea de fecha 13 de octubre del 2019, respectivamente; toda vez que, se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

**A N T E C E D E N T E S.**

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identifican los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Magdalena Mixtepec, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2306/2018 el 22 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad Municipal de Magdalena Mixtepec, Oaxaca, difundir el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho Municipio, fijándolo en los lugares concurridos y dándolo a conocer en la próxima Asamblea General comunitaria y remitir un informe de tales actos.
- III. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/305/2019 el 22 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad Municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. Informe del Presidente Municipal.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 20 de agosto 2019, el presidente municipal de Magdalena Mixtepec informó a este Instituto sobre el cumplimiento de los compromisos cumplidos en términos de la sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SX-JDC-05/2017, relacionado con la autonomía de la cabecera y la Agencia Municipal de Santa Catalina Mixtepec, derivado de acuerdos de

carácter económicos relacionados con las participaciones del ramo 28 y 33 respectivamente.

- V. Minuta de Trabajo.** Con fecha 25 de octubre del 2019, se dieron cita en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas las autoridades municipales de Magdalena Mixtepec, así como el Agente Municipal de Santa Catalina Mixtepec.
- VI. Remisión de documentación de la elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 29 de octubre del 2019, el presidente municipal de Magdalena Mixtepec, informó sobre la elección de sus autoridades para el periodo 2020-2022, al mismo tiempo que remitió la siguiente documentación:
- a) Original de Convocatoria de elección.
  - b) Certificación de fijación de la convocatoria de fecha 7 de octubre de 2019.
  - c) Acta circunstanciada levantada con motivo de la difusión de la convocatoria mediante perifoneo de fecha 8 de octubre de 2019.
  - d) Acta circunstanciada levantada con motivo de la difusión de la convocatoria mediante perifoneo de fecha 10 de octubre de 2019.
  - e) Acta circunstanciada levantada con motivo de la difusión de la convocatoria mediante perifoneo de fecha 12 de octubre de 2019.
  - f) Acta de Asamblea de elección de concejales del Ayuntamiento del Municipio de Magdalena Mixtepec de fecha 13 de octubre del 2019.
  - g) Listas de firmas de los asambleístas
  - h) Copias de la documentación personal de las y los candidatos electos para el ejercicio 2020-2022.

De dicha documentación se desprende que el día 13 de octubre de 2019, se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista y verificación del quorum legal de la Asamblea general.
2. Instalación legal de la Asamblea;
3. Forma de elección;
4. Desarrollo de la elección ordinaria;
5. Resultado de la votación de las nuevas autoridades municipales para el periodo administrativo 2020-2022;
6. Clausura de la Asamblea.

### RAZONES JURÍDICAS.

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los

preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a)** El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b)** Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c)** La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 13 de octubre de 2019, en el municipio de Magdalena Mixtepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

**A) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad en funciones emite la convocatoria para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita que es fijada en los lugares más visibles de la Agencia Municipal y la cabecera municipal, además se difunde por “voceo” en altavoz;
- III. Se convoca a hombres y mujeres que viven en la cabecera municipal y en la Agencia Municipal;
- IV. La Asamblea Comunitaria se lleva a cabo en la cancha de la explanada municipal de Magdalena Mixtepec;
- V. Instalada la Asamblea por el Presidente(a) Municipal en funciones, se nombra de forma directa a la Mesa de los Debates quién se encarga de conducir la elección;
- VI. Las y los asambleístas proponen a las candidatas y candidatos mediante ternas, para ocupar los cargos concejiles propietarios. Los suplentes se eligen en forma directa. La ciudadanía emite su voto mediante pizarrón;
- VII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias de la comunidad que habitan en la cabecera municipal, en la Agencia Municipal y quienes viven fuera de ellas y son reconocidos como ciudadanos del municipio. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman y sellan las Autoridades Municipales en funciones, la Mesa de los Debates y ciudadanía asistente; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, del estudio integral del expediente electoral presentado a este Instituto no se advierte incumplimiento alguno de las reglas establecidas por la comunidad. Es así porque la autoridad municipal en funciones convocó a las y los ciudadanos del municipio mediante convocatoria escrita, misma que fue debidamente publicada con 43 ejemplares que fueron pegados en diversos puntos del Municipio de Magdalena Mixtepec, asimismo, de la debida publicidad de la convocatoria se difundió mediante perifoneo los días 8, 10 y 12 de octubre en la demarcación del Municipio.

El día de la celebración de la Asamblea electiva, reunidos en la explanada del palacio Municipal de Magdalena Mixtepec, una vez realizado el pase de lista se declaró la existencia de quorum legal con la presencia de 255 ciudadanos de un total de 394 ciudadanos. Acto seguido el presidente municipal siendo las 13:58 instaló formalmente la Asamblea y se procedió a consensar la forma de la elección determinando la asamblea que, se realizará por ternas, con la modalidad de pizarra en la que cada cargo será votado pintando una raya en el pizarrón, para los propietarios y suplentes por opción múltiple, obteniendo los siguientes resultados:

<b>CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO PROPIETARIOS (AS) 2020-2022</b>		
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	PONCIANO ANTONIO MARTÍNEZ	156
SÍNDICO MUNICIPAL	CRISPÍN SANTOS MÉNDEZ	105
REGIDOR DE HACIENDA	ALEJANDRO BERNARDO PÉREZ	87

CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO PROPIETARIOS (AS) 2020-2022		
CARGO	NOMBRE	VOTOS
REGIDOR DE OBRAS	LAURIANO OROCIO SANTOS	72
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ADRIANA GALINDO CHÁVEZ	42
REGIDORA DE SALUD	ANGELINA MARTÍNEZ TORRES	49

Una vez que se logró la elección de las y los ciudadanos propietarios para el periodo de 2020-2022, se procedió a consultar la forma de elección para los suplentes determinando que se realizara por opción múltiple y que se propondrían a nueve personas y quien lograra el primer lugar con la votación más alta sería quien sea designado suplente de Presidente Municipal, y en orden decreciente quienes fueran teniendo menor votación con el segundo lugar ocuparían la Sindicatura Municipal, Tercer Lugar Regiduría de Hacienda, Cuarto lugar Regiduría de Obras, Quinto lugar Regiduría de Educación y Sexto lugar Regiduría de Salud respectivamente, postulándose a las siguientes personas:

CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO SUPLENTES 2020-2022		
CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	DOROTEO MÉNDEZ CRUZ	65
SÍNDICO MUNICIPAL	GERARDO AQUINO	54
REGIDOR DE HACIENDA	FRANCISCO MÉNDEZ MARTÍNEZ	53
REGIDOR DE OBRAS	BENITO CRUZ HERNÁNDEZ	31
REGIDORA DE SALUD	SOLEDAD LEYVA MARTÍNEZ	22
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ALICIA AQUINO TORRES	19

Por lo que una vez alcanzado las respectivas suplencias el ayuntamiento del Municipio de Magdalena Mixtepec, conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercen sus funciones por un periodo de tres años, mismo que será del 01 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022.

CONCEJALES ELECTOS (AS) 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	PONCIANO MARTÍNEZ ANTONIO	DOROTEO MÉNDEZ CRUZ
SÍNDICO MUNICIPAL	CRISPÍN SANTOS MÉNDEZ	GERARDO AQUINO
REGIDOR DE HACIENDA	ALEJANDRO BERNARDO PÉREZ	FRANCISCO MÉNDEZ MARTÍNEZ
REGIDORA DE OBRAS	LAURIANO OROCIO SANTOS	BENITO CRUZ HERNÁNDEZ

CONCEJALES ELECTOS (AS) 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ADRIANA GALINDO CHÁVEZ	ALICIA AQUINO TORRES
REGIDORA DE SALUD	ANGELINA MARTÍNEZ TORRES	SOLEDAD LEYBA

\*Cabe destacar que, de la revisión de las credenciales de elector, se observó que el nombre correcto tanto de la Regidora de Educación como de la Regidora de Salud son: Adriana Galindo Chávez y Soledad Leyba, respectivamente, por lo que, al devenir la información de un documento oficial, se asienta con esos nombres en el presente Acuerdo.

Así mismo, no se omite manifestar que, en el recuadro de nombramientos del Acta Asamblea, hubo una variación de nombramientos de la Regidora de Educación y la Regidora de Salud electas como propietarias, sin embargo, mediante escrito presentado en este Instituto el 19 de noviembre de 2019, la autoridad municipal aclaró dicha situación.

Concluida la elección de las nuevas autoridades, siendo las veintitrés horas con tres minutos del mismo día de su inicio, el presidente municipal clausuró la Asamblea Comunitaria y se procedió a firmar al margen y calce del acta levantada los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de la asamblea celebrada, se desprende que los concejales fueron electos y electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de los medios mediante los cuales se convocó a las Asambleas que se celebraron con motivo de la elección de las autoridades, de los citatorios personales empleados para ello, así como del acta de la Asamblea General Comunitaria de elección, del acta de la Asamblea General Extraordinaria y acta de Asamblea de ratificación con sus respectivas listas de asistencia y copias simples de los documentos personales de las ciudadanas y ciudadanos electos.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo a las actas de las asambleas celebradas con motivo de la elección de las nuevas autoridades y sus respectivas listas de asistencia, se conoce

que en la elección que nos ocupa, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Adriana Galindo Chávez y Alicia Aquino Torres** como Regidoras de Educación, propietaria y suplente respectivamente; y **Angelina Martínez Torres y Soledad Leyba** como Regidoras de Salud, propietaria y suplente respectivamente; es decir, de los doce cargos que integran del Ayuntamiento de Magdalena Mixtepec, cuatro de ellos serán ejercidos por mujeres en el siguiente trienio.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Magdalena Mixtepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus autoridades, continúen garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las y los ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Magdalena Mixtepec, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Si bien, hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Es importante mencionar que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, se encuentra vinculada para dar cumplimiento a una resolución judicial emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa Veracruz.

Por lo tanto, a manera de contextualizar parte de los antecedentes que llevaron a que la Dirección se encuentre vinculada, deviene de un conflicto electoral que vivió la comunidad cabecera-agencia en el año dos mil diecisés, donde el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SIN-132/2016, determinó declarar jurídicamente no válida la elección de sus autoridades municipales, por no garantizarse el principio de universalidad del sufragio.

Determinación que fue recurrida ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, formándose para esto el expediente número JNI/40/2016 del índice de ese órgano jurisdiccional, y al resolverse la litis fijada, determinaron revocar el acuerdo impugnado, declarando jurídicamente válida la elección de autoridades municipales de Magdalena Mixtepec.

A consecuencia de ello, tal determinación fue impugnada ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual quedó registrada con el número de expediente SX-JDC-5/2017 del índice de esa Sala Regional, por lo que, al momento de emitirse sentencia de fondo, determinaron confirmar la determinación del órgano jurisdiccional local; se resalta como punto importante de la sentencia, el estudio de la controversia con perspectiva intercultural.

Para esto, los magistrados refieren que ante este tipo de asuntos donde se involucren comunidades indígenas, el estudio de la controversia implica realizar un análisis

contextual que permita identificar y comprender las razones que originaron la problemática político-electoral, es decir, es obligación de toda autoridad administrativa y/o judicial tomar en cuenta las especificidades culturales y el contexto de tensión entre las comunidades indígenas, con la finalidad de emitir una resolución o dictamen apegada a la realidad comunitaria.

Dado entonces, los Magistrados integrantes de la citada Sala Regional concluyen que: *“...las dos comunidades indígenas en las que subsiste como uso y costumbre una forma de democracia característica de dichas comunidades, en la que el ejercicio del derecho a nombrar y ser nombrado se basa en la pertenencia del individuo a la comunidad; en el desempeño individual y en los servicios o cargos prestados...”*.

Es decir, al ser dos comunidades indígenas con características diferentes para elegir a sus autoridades comunitarias, se debe respetar la forma en que cada una lleva a cabo su elección, lo que implica reconocer el pluralismo jurídico y que el derecho indígena cuenta con principios, instituciones y características propias, originadas a partir del desarrollo histórico y cosmovisión de los pueblos originarios y que son distintas a las generadas en el derecho legislado formalmente.

En esa tesis, como se planteó en un principio si bien la elección en estudio no se encuentra controvertida, lo cierto es que, la Sala Regional Xalapa vinculó al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, con la finalidad de coadyuvar en la mediación de la situación que originó la problemática político-electoral en el municipio de Magdalena Mixtepec.

En ese orden de ideas, este Consejo General para determinar jurídicamente válida la elección en estudio, y no trastocar lo determinado por los órganos jurisdiccionales, es oportuno maximizar los acuerdos adoptados por las dos comunidades indígenas celebrados ante la Secretaría General de Gobierno de esta Entidad Federativa, donde cada comunidad reconoció respetar su derecho de libre determinación y autonomía en la forma de elegir a sus propias autoridades (constitucionales y tradicionales) de acuerdo a cada sistema normativo vigente que las regula, situación que permite fijar una postura de mínima participación de este Instituto, en la forma de solucionar sus conflictos.

Es decir, las dos comunidades indígenas estuvieron de acuerdo en respetar la sentencia dictada por la citada Sala Regional, y la manera en que cada una lleva a cabo su elección de acuerdo con sus prácticas tradicionales, instituciones y características propias que las identifica, aludiendo que en todo momento sería el diálogo la forma de solucionar sus controversias, ya que, las dos comunidades forman parte del Municipio de Magdalena Mixtepec.

En consecuencia, los acuerdos alcanzados por las dos comunidades en conflicto deben respetarse por este Consejo General, atendiendo a que sean ellas quienes deban buscar la solución a sus conflictos internos. En tal sentido, la colaboración interinstitucional debe ser de apoyo y facilitación en la construcción de acuerdos, y de ninguna manera, debe implicar la intromisión en la vida interna de dichas comunidades.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como válida la elección de concejales del Ayuntamiento del municipio de Magdalena Mixtepec, celebrada el 13 de octubre del 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre de 2022 en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	PONCIANO ANTONIO MARTÍNEZ	DOROTEO MÉNDEZ CRUZ
SÍNDICO MUNICIPAL	CRISPÍN SANTOS MÉNDEZ	GERARDO AQUINO
REGIDOR DE HACIENDA	ALEJANDRO BERNARDO PÉREZ	FRANCISCO MÉNDEZ MARTÍNEZ
REGIDORA DE OBRAS	LAURIANO OROCIDO SANTOS	BENITO CRUZ HERNÁNDEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ADRIANA GALINDO CHÁVEZ	ALICIA AQUINO TORRES
REGIDORA DE SALUD	ANGELINA MARTÍNEZ TORRES	SOLEDAD LEYBA

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Magdalena Mixtepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto del Secretario Ejecutivo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinte de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**